INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) día del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00661-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00661-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

No obstante lo anterior, se verifican títulos judiciales consignados a favor de la demandante por parte de la demandada AFP Porvenir S.A., y Colpensiones, correspondiente a las costas procesales, por lo que no se librará mandamiento por dicho concepto.

De otra parte, fue solicitada medida cautelar sobre las demandadas, sin embargo por tratarse de la ejecución de obligaciones de hacer y no obligaciones pecuniarias, será negada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **NANCY PATRICIA HERNÁNDEZ FINO** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

totalidad del capital de la cuenta de ahorros individual de la demandante, junto con sus rendimientos, gastos de administración y de bono pensional, si a ello hubiese lugar.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **NANCY PATRICIA HERNÁNDEZ FINO** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir a la demandante como afiliada al RPM y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del traslado de régimen que se declaró ineficaz.

TERCERO: Para la obligación de hacer se concede un término de (30) días en atención a lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NIÉGUESE mandamiento de pago respecto de las costas a cargo de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: FRACCIONAR el título **No. 400100008306137** por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.925.578.00)** en dos:

- Uno por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.925.578.00)** a favor de la demandante **NANCY PATRICIA HERNÁNDEZ FINO**, identificada con C.C. No. 35.316.383.

- Otro por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000.00)** a favor de la ejecutada **PORVENIR S.A**.

Efectuado lo anterior, **ENTRÉGUESE** a la demandante, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para retirar o cobrar el título judicial fraccionado.

Respecto del depósito judicial a favor de **PORVENIR S.A.**, el mismo permanecerá a ordenes de este despacho judicial hasta que se trámite la ejecución.

SÉPTIMO: PROCÉDASE a la entrega a la demandante **NANCY PATRICIA HERNÁNDEZ FINO**, identificada con C.C. No. 35.316.383, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para retirar o cobrar el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008432420** por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000.00)**.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

OCTAVO: NIÉGUENSE las medidas cautelares deprecadas conforme la parte motiva.

NOVENO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

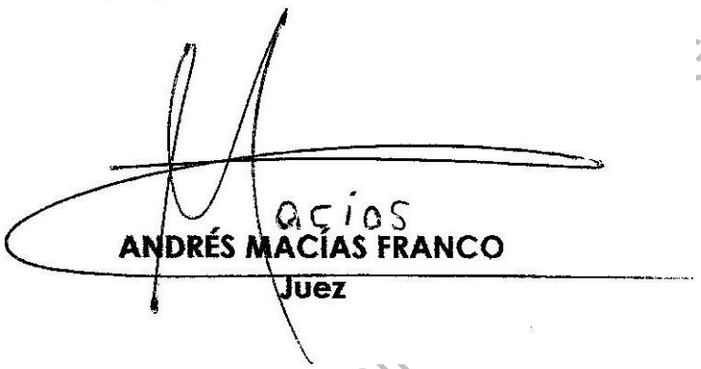

JUZGADO 32 LABORAL DEL CI... BOGOTÁ D.C.

DCAE